



## Comunidad de Madrid

### LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 10858.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 04 de octubre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

##### , en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

##### , en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la rectificación de la facturación del periodo del 14 de mayo al 24 de junio, en que no hubo contador por causas no imputables al titular del contrato, y desde el 24 de junio al 12 de julio, puesto que se trata de una vivienda de temporada con consumo mayoritario de agua en el periodo estival desde el 1 de julio al 15 de septiembre. Por lo tanto, no es proporcional durante todo el periodo, y el valor estimado no está comparando magnitudes similares ya que los periodos tomados de referencia son distintos. A su juicio, debe tomarse en cuenta el periodo medio diario de los primeros anteriores en su totalidad, y no dividiéndolos en tramos.

La empresa reclamada aporta un escrito al que adjunta documentación, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que relata cronológicamente los hechos, y alega en síntesis que como consecuencia de la borrasca Filomena hubo una avería en la acometida de la finca, siendo necesaria la licencia de obra del Ayuntamiento, que demoró la instalación de un nuevo equipo de medida hasta el 24 de junio de 2021. Por este motivo, el periodo comprendido entre el 12 de marzo y el 14 de mayo de 2021 fue calculado tomando el método de evaluación, teniendo en cuenta el consumo medio diario del mismo periodo estacional de los dos años anteriores, conforme al artículo 51 del Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del #####. Una vez instalado el nuevo equipo de medida y detectada una desviación en su funcionamiento de +2,44%, se procedió a rectificar la facturación descontando al consumo facturado el mencionado porcentaje de desviación. Finalmente, manifiesta que el contador está registrando un consumo similar al registrado en el mismo periodo estacional de los dos años anteriores.

## Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta un escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que reitera sus alegaciones y manifiesta que si hubiera que rectificar la facturación debe indicarse en metros cúbicos. La parte reclamante aporta un escrito, del que se dio traslado a la empresa reclamada, reiterando los hechos reclamados y alegaciones, y concluye que si la estimación se realizara conforme a su demanda, y teniendo en cuenta la cantidad ya devuelta, deberían realizar una devolución adicional de 154,27 € correspondiente a una diferencia de 47,5 € (diferencia entre los 185 m<sup>3</sup> facturados y los 137,5 m<sup>3</sup> propuestos).

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la rectificación del periodo reclamado se ha realizado conforme a la normativa vigente, habiendo aplicado correctamente la empresa reclamada el artículo 51 del Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del #####, y en cualquier caso, no es posible realizar la rectificación conforme a la solicitud de la reclamante al no existir lecturas mensuales.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad, en su caso, se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral  
Regional  
de Consumo

## Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.